

Asunto C-701/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

15 de noviembre de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Curtea de Apel Cluj (Tribunal Superior de Cluj, Rumanía)

Fecha de la resolución de remisión:

15 de diciembre de 2021

Parte demandante:

SC AA SRL

Parte demandada:

Ministerul Fondurilor Europene (Ministerio de los Fondos Europeos)

Objeto del procedimiento principal

Demanda mediante la cual una sociedad mercantil, beneficiaria de una ayuda pública no reembolsable del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), solicita que se condene a la autoridad nacional competente para la gestión de los fondos europeos al pago de intereses de demora y de una indemnización por el retraso en el abono de los gastos subvencionables.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del principio de buena gestión financiera, del principio de equivalencia y de la Directiva 2011/7/UE

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el principio de buena gestión financiera, en relación con el principio de equivalencia, en el sentido de que se opone a que una persona

- jurídica que explota una empresa con ánimo de lucro, beneficiaria de una ayuda no reembolsable del FEDER, pueda obtener de la autoridad pública de un Estado miembro intereses de demora (interés de penalización) por el retraso en el pago de los gastos subvencionables respecto del período durante el cual estaba en vigor un acto administrativo que excluía el reembolso y que posteriormente fue anulado por una resolución judicial?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿es relevante para el importe del interés de demora la culpa del beneficiario de la ayuda, declarada en esa resolución judicial, cuando la misma autoridad competente para gestionar los fondos europeos declaró finalmente subvencionables todos los gastos, con posterioridad al pronunciamiento de dicha resolución judicial?
 3. A la hora de interpretar el principio de equivalencia en lo que respecta al momento de la concesión de los intereses de demora al beneficiario de la ayuda no reembolsable del FEDER, ¿es pertinente una norma de Derecho interno que establece que, en el caso de constatarse una irregularidad, la única consecuencia es la no concesión de la ayuda en cuestión o, en su caso, el reintegro de esta (la devolución de las cantidades indebidas) por el importe en que fue concedida, sin que se apliquen intereses de demora, aunque el beneficiario haya disfrutado de su uso hasta el momento de la devolución y solo en caso de que dicha devolución no se produzca en el plazo legalmente establecido, de 30 días desde la comunicación del título en el que consta la deuda, permita el artículo 42, apartados 1 y 2, del Decreto-ley n.º 66/2011 la aplicación de intereses de demora, una vez transcurrido el plazo antes referido?
 4. ¿Se opone el artículo 288 TFUE, párrafo tercero, en unas circunstancias como las del presente asunto, a que la aplicación de la Directiva 2011/7/UE se extienda, a través de una norma nacional, a un contrato de financiación relativo a la concesión de una ayuda de fondos no reembolsable del FEDER, celebrado entre una autoridad pública competente para la gestión de los fondos europeos y una persona jurídica que explota una empresa con ánimo de lucro?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo General, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999: artículo 60

Artículo 288 TFUE y artículo 325 TFUE

Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: artículos 1 y 2

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Legea nr. 287/2009 privind Codul civil (Ley n.º 287/2009, sobre el Código Civil), artículo 1 535 sobre la indemnización por demora en las obligaciones dinerarias, según el cual cuando una deuda dineraria no se pague en el momento de su vencimiento, el acreedor tendrá derecho a indemnización por demora desde la fecha del vencimiento hasta el momento del pago, por el importe acordado entre las partes o, en su defecto, el establecido por la Ley, sin necesidad de acreditar ningún perjuicio.

Ordonanța Guvernului nr.13 din 24 august 2011 privind dobânda legală remuneratorie și penalizatoare pentru obligații bănești, precum și pentru reglementarea unor măsuri financiar-fiscale în domeniul bancar (Decreto Legislativo n.º 13 de 24 de agosto de 2011, sobre el interés legal remuneratorio y el interés de demora en las obligaciones dinerarias y por el que se establecen de determinadas medidas financieras y tributarias en el ámbito bancario) — capítulo I, relativo al interés legal remuneratorio y al interés de demora en las obligaciones dinerarias:

- artículo 1, según el cual las partes podrán fijar libremente, mediante acuerdos, el tipo de interés tanto para el reembolso de un préstamo dinerario, como para la demora en el pago de una obligación dineraria;
- artículo 3, en particular su apartado 2¹, según el cual, en las relaciones entre profesionales y entre estos y los poderes adjudicadores, el interés legal de demora será el tipo de interés de referencia incrementado en 8 puntos porcentuales, y
- artículo 10, según el cual varios preceptos del Código Civil, entre los cuales se encuentra el artículo 1 535, son aplicables intereses de demora.

Legea nr. 72 din 28 martie 2013 privind măsurile pentru combaterea întârzierii în executarea obligațiilor de plată a unor sume de bani rezultând din contracte încheiate între profesioniști și între aceștia și autorități contractante (Ley n.º 72 de 28 de marzo de 2013, de medidas de lucha contra la morosidad en la ejecución de las obligaciones de pago de cantidades dinerarias derivadas de contratos celebrados entre profesionales y entre estos y los poderes adjudicadores) — artículo 20, que añade el apartado 2¹ al Decreto Legislativo n.º 13/2011, y artículo 22, según el cual por el concepto de «profesional» del artículo 2¹ se entenderá a toda persona física o jurídica que explote una empresa con ánimo de lucro.

Ordonanța de urgență a Guvernului nr. 66 din 29 iunie 2011 privind prevenirea, constatarea și sancționarea neregulilor apărute în obținerea și utilizarea fondurilor

europene și/sau a fondurilor publice naționale aferente acestora (Decreto-ley n.º 66 de 29 de junio de 2011, para prevenir, detectar y reprimir las irregularidades producidas en la obtención y la utilización de los fondos europeos o de los fondos públicos nacionales correspondientes a estos) — artículo 42, que establece, entre otros aspectos, que las deudas públicas derivadas de irregularidades vencen una vez transcurrido el plazo de pago establecido en el título en el que conste la deuda, a saber, en el plazo de 30 días desde la fecha de la comunicación de tal título.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, es beneficiaria de una ayuda no reembolsable del Programa operativo sectorial de incremento de la competitividad económica del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para la ejecución del proyecto denominado «Adquisición de equipos destinados a incrementar la capacidad de producción de SC AA SRL».
- 2 Mediante el contrato de financiación celebrado el 22 de abril de 2015 entre la demandante y el demandado, el Ministerio de los Fondos Europeos (MFE), que es la autoridad responsable de la gestión del programa, este último se comprometía a conceder una ayuda no reembolsable por importe máximo de 3 334 257,20 RON, de manera que la demandante iba a cofinanciar el proyecto con 3 334 257,20 RON que representaba la participación propia en los gastos subvencionables del proyecto y con la cantidad de 2 385 556,64 RON constituida por los gastos no subvencionables del proyecto.
- 3 Aunque el proyecto se ejecutó en su totalidad y dentro de plazo, el demandado resolvió el contrato de financiación del 29 de agosto de 2016, invocando la vulneración del principio de transparencia en la adquisición de un determinado número de equipos por parte de la demandante.
- 4 A raíz de un recurso interpuesto por la demandante contra la decisión de resolución del contrato, el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo anuló dicha decisión, al considerar que la medida de resolución del contrato era desproporcionada, habida cuenta de que el proyecto se había ejecutado, y al apreciar que el demandado habría podido adoptar medidas menos drásticas contra la demandante, tales como la aplicación de correcciones financieras.
- 5 En estas circunstancias, el 6 de mayo de 2021 el demandado abonó íntegramente los gastos subvencionables.
- 6 Tras haberse resuelto la solicitud de pago de los gastos subvencionables, la demandante solicita ahora, mediante el recurso interpuesto ante el órgano jurisdiccional remitente, el pago de los intereses legales de demora desde la fecha de presentación del recurso y hasta la fecha del pago efectivo de dichos gastos subvencionables, así como la condena del demandado al pago de una indemnización por importe de 28 983,65 RON en concepto de intereses y comisiones.

- 7 A este respecto, la demandante invoca las disposiciones del Código Civil relativas al pago de los intereses de demora desde la fecha del vencimiento de la deuda del demandado. Por lo que respecta a la petición de indemnización, la demandante alega que se vio obligada a concluir apéndices al contrato de préstamo que había celebrado para la ejecución del proyecto y que estos generaron gastos adicionales.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 8 En la fundamentación de las tres primeras cuestiones prejudiciales, el órgano jurisdiccional remitente señala que, en el presente asunto, en el que la decisión de resolución de un contrato de financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) ha sido definitivamente anulada por un órgano jurisdiccional de contencioso-administrativo, no existen normas específicas que regulen la posibilidad de obligar a la autoridad pública competente al pago de intereses de demora cuando los importes subvencionables se han pagado con retraso, una vez que la resolución del contrato de financiación fue definitivamente anulada.
- 9 Por lo que respecta a la cuestión de si el Derecho de la Unión y, en particular, el principio de buena gestión financiera reconoce esta posibilidad, el órgano jurisdiccional remitente considera que no existe jurisprudencia unitaria. *Algunos* órganos jurisdiccionales nacionales han considerado que, en su condición de profesional, el beneficiario del contrato de financiación puede invocar los principios de seguridad jurídica, de protección de la confianza legítima y de equivalencia para solicitar la reparación del perjuicio consistente en la imposibilidad de disponer a tiempo de las cantidades adeudadas. A este respecto, no tiene relevancia el hecho de que ni el Derecho de la Unión ni el Derecho nacional contengan disposiciones expresas en este sentido, ni tampoco la circunstancia de que se trate de un contrato administrativo y de que la ayuda se conceda a título gratuito. Ciertos órganos jurisdiccionales han considerado que las disposiciones de Derecho interno que regulan el régimen jurídico del contrato de financiación se completan con las disposiciones de Derecho común, a saber, el Código Civil y el Decreto del Gobierno n.º 13/2011.

Otros órganos jurisdiccionales han considerado, por el contrario, que, cuando la normativa nacional que regula la ayuda no reembolsable no establezca el derecho a intereses de demora, estos no pueden concederse en una situación como la del caso de autos. El concedente de la ayuda no es un profesional y la relación jurídica entre las partes del presente caso no está sujeta a las normas de Derecho interno que rigen los actos jurídicos celebrados entre profesionales. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuando el Derecho de la Unión no prevé la aplicación de intereses, corresponderá al Derecho nacional establecer las formas y los requisitos aplicables a estos, de conformidad con el principio de autonomía procesal.

- 10 El órgano jurisdiccional remitente se pregunta si, en el supuesto de ser aplicables las disposiciones de Derecho civil relativas al pago de los intereses de demora, la

concesión de estos no sería incompatible con la protección de los intereses financieros de la Unión y, en particular, con el principio de buena gestión financiera, habida cuenta de la naturaleza jurídica del contrato de financiación.

- 11 Al mismo tiempo, el órgano jurisdiccional remitente plantea la cuestión de si es posible limitar el importe de los intereses de demora, teniendo en cuenta la culpa del beneficiario de la ayuda.
- 12 Por lo que respecta a la tercera cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente considera que, de conformidad con el artículo 42, apartados 1 y 2, del Decreto-ley n.º 66/2011, cuando se constaten irregularidades, solo se podrá exigir al beneficiario de una ayuda financiera el pago de los intereses de demora si la devolución no se realiza en el plazo de 30 días desde la fecha de la comunicación del título en el que consta la deuda. Ahora bien, de conformidad con el artículo 325 TFUE, los Estados miembros adoptarán, para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión, las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros.
- 13 El órgano jurisdiccional remitente solicita se determine si el principio de equivalencia no obligaría también en el caso de autos, que no es similar a la revocación de la ayuda financiera, a que los intereses de demora solo pudieran exigirse desde la fecha en que adquiriera firmeza la sentencia de anulación de la decisión de resolución del contrato.
- 14 En la cuarta cuestión prejudicial se plantea la cuestión de si la Ley de transposición de la Directiva 2011/7 al Derecho interno (y, más concretamente, el artículo 3, apartado 2¹, del Decreto-ley n.º 13/2011, que fija el tipo del interés legal del dinero en las relaciones entre los profesionales y los poderes adjudicadores) amplía el ámbito de aplicación de la Directiva a los contratos de financiación como el del caso de autos, excediéndose de los límites establecidos por el artículo 288 TFUE, párrafo tercero.